

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

Insurgentes Sur #1143  
Col. Nochebuena  
Alcaldía Benito Juárez  
Código Postal 03720, Ciudad de México

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones apruebe y emite los 'Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión'

**JORGE RUBEN VILCHIS HERNÁNDEZ**, representante legal de Televisora de Navojoa, S.A., personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto" o el "IFT"), atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** Que el día 15 de diciembre de 2023, ese IFT publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/> la Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión" (la "Consulta" o "Anteproyecto"), respecto de la cual, y por medio de este escrito vengo a exponer lo siguiente:

### **II. COMENTARIOS**

**PRIMERO** .- En relación con el artículo 3 del Anteproyecto, que establece, que:

*"Para efectos de los presentes Lineamientos, además de definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, así como las Disposiciones Técnicas y Disposiciones Generales aplicables, se entenderá lo siguiente: ....."*

Por lo que se refiere a las fracciones "VI. Documento Digitalizado; VII. Documento Generado Electrónicamente y XXIV. Ventanilla Electrónica", se considera que es innecesaria su inclusión.

Lo anterior debido a que tales definiciones se encuentran citadas en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica (los "Lineamientos"), además los conceptos "Documento Digitalizado" y "Documento Generado Electrónicamente" no se vuelven a mencionar en ningún otro artículo del Anteproyecto, por lo que se sugiere sean eliminados.

Por lo que se refiere a la definición contenida en la fracción XVIII, que a la letra dice:

*"XVIII. Operación en Parámetros Técnicos Distintos a los Autorizados: operación de la Estación de Radiodifusión con potencia menor a la que tiene autorizada por este Instituto y que se encuentre fuera del límite inferior de tolerancia permitido por las Disposiciones Técnicas IFT-001-2015, IFT-002-2016 e IFT-013-2016."*

Ésta solo considera una potencia menor, sin tomar en cuenta que existen parámetros técnicos que por causas de fuerza mayor se ven afectados y pueden habilitarse como operaciones provisionales sin que sobrepase el área de servicio autorizada. Por ejemplo el daño de un soporte estructural por un evento climatológico, en el que podría situarse en un soporte de menor altura el sistema radiador, sin sobrepasar el área de servicio autorizada. Por lo anterior se sugiere se incluyan **todos los parámetros técnicos autorizados**.

Por lo que se refiere a la definición contenida en la fracción XIX, que a la letra dice:

*"XIX. Parámetros Técnicos Autorizados: valores límite de referencia determinados por el Instituto para operar una Estación de Radiodifusión que cumplen con la disposición técnica correspondiente."*

Tal definición resulta confusa, ya que puede interpretarse como cualquier valor que cumpla con la disposición técnica correspondiente, sin que estos parámetros técnicos sean los parámetros técnicos que le fueron autorizados al concesionario por el a través de los oficios de autorización que para tal efecto hayan sido emitidos, por lo que se considera pertinente rediseñar o redactar adecuadamente dicha definición.

Por último, respecto a los conceptos contenidos en las fracciones "I. Aviso de suspensión", "XVIII. Operación en Parámetros Técnicos Distintos a los Autorizados" y "XIX. Parámetros Técnicos Autorizados", señalan la suspensión de transmisiones en las Estaciones de Radiodifusión, sin embargo se omite citar a los equipos complementarios de zona de sombra, considerando de gran importancia incluirlos. De igual manera se considera necesario incluir la definición de "Hecho fortuito o causa de fuerza mayor".

**SEGUNDO.-** Respercto a la Sección I "Tramites presentados por Oficialia de Partes Común" el artículo 8 establece en su primer párrafo, lo siguiente:

*"La presentación de los Avisos de Suspensión en la Oficialía de Partes Común del Instituto, no obstante la fecha de suspensión del Servicio de Radiodifusión se realizará en días y horas hábiles y conforme al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y Calendario Anual de Labores, utilizando los Formatos anexos a los presentes Lineamientos de manera impresa, los que se encontrarán disponibles en la página de internet del Instituto para su descarga.  
..."*

Mientras que el artículo 5 en su segundo párrafo establece lo siguiente:

"(...)

*La presentación de los Avisos de Suspensión por Medios Tradicionales será a través de escrito libre o el Formato impreso.*

(...)"

De la lectura de los artículos citados éstos podría resultar contradictorios, por lo que se sugiere homologar y modificar el artículo 8, como sigue:

"Artículo 8.- La presentación de los Avisos de Suspensión en la Oficialía de Partes Común del Instituto, no obstante la fecha de suspensión del Servicio de Radiodifusión se realizará en días y horas hábiles y conforme al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y Calendario Anual de Labores, mediante escrito libre, o bien, utilizando los Formatos anexos a los presentes Lineamientos de manera impresa, los que se encontrarán disponibles en la página de internet del Instituto para su descarga.  
..."

**TERCERO.-** Respecto del artículo 9 del Anteproyecto que establece:

*"La presentación del Aviso de Suspensión a través de la Ventanilla Electrónica deberá realizarse mediante el eFormato con la Firma Electrónica Avanzada del Concesionario en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos."*

Resulta inconsistente con lo que establecen los Lineamientos, por lo que se sugiere modificarlo para quedar como se indica a continuación:

"Artículo 9.- La presentación del Aviso de Suspensión a través de la Ventanilla Electrónica deberá realizarse mediante el eFormato con la Firma Electrónica Avanzada del Promoviente en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos".

**CUARTO.-** Respecto a lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo 11 del Anteproyecto, que se transcriben para mayor referencia:

*"Los Concesionarios que presenten Avisos de Suspensión por Hecho Fortuito o Causa de Fuerza Mayor podrán realizarlo a través del Sistema M2M, que opera mediante el consumo de Servicios Web publicados en Internet por el Instituto, para el intercambio de información.*

*Para efectos del párrafo anterior, el Concesionario interesado deberá presentar escrito libre en la Oficialía de Partes Común donde manifieste su interés en utilizar los Servicios Web para los avisos de Suspensión a través del sistema M2M. En ese sentido, el Instituto asignará las credenciales de acceso para la comunicación entre el sistema de monitoreo de transmisores del Concesionario y el Sistema M2M.*

(...)"

Al respecto se advierte que en el primer párrafo del artículo 5 se consideran e incluyen que los Avisos de Suspensión podrán presentarse por el "Sistema M2M", la redacción del artículo 11 podría simplificarse unificando su primer párrafo con el segundo, para quedar como se sugiere a continuación:

“Artículo 11.- Los Concesionarios que estén interesados en presentar los Avisos de Suspensión a través del Sistema M2M, deberán presentar escrito libre en la Oficialía de Partes Común donde manifieste su interés en utilizar los Servicios Web para los avisos de Suspensión a través del sistema M2M. En ese sentido, el Instituto asignará las credenciales de acceso para la comunicación entre el sistema de monitoreo de transmisores del Concesionario y el Sistema M2M. Los Concesionarios deberán realizar las adecuaciones técnicas correspondientes en los sistemas de monitoreo de sus Transmisores, para incluir en ellos la funcionalidad requerida para el uso de los Servicios Web, en el plazo que el Instituto disponga.  
...”

QUINTO.- Respecto del artículo 12 que establece lo siguiente:

*“El Concesionario que presente Aviso de Suspensión por Hecho Fortuito o Causa de Fuerza Mayor deberán realizarlo haciendo uso del Formato establecido en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, en donde se precise cuando menos lo siguiente:*

*I.- Nombre del Concesionario*

*II.- Nombre del representante legal acreditado, en su caso, o de quien actúa en nombre y representación legal de concesionario.*

*III.- Distintivo de llamada y servicio.*

*IV.- Frecuencia concesionada*

*V.- Fecha y hora exactas de la suspensión.*

*VI.- La causa de la suspensión, señalando circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien, precisar si opera en Parámetros Distintos a los Autorizados.*

*VII.- Señalar el uso, en su caso, de un equipo Transmisor Emergente de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables.*

*VIII.- La fecha prevista para la Normalización del Servicio de Radiodifusión, cuyo plazo máximo será de seis meses, mismo que podrá ampliarse por única ocasión por la mitad del plazo originalmente establecido, a solicitud del Concesionario mediante escrito libre presentado ante el Instituto cuando menos tres días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado, aportando las pruebas documentales que acrediten la realización de los trabajos de reparación o sustitución de equipos que sufrieron una falla técnica.”*

Considerando que en el formato del Anexo 1 del Anteproyecto, mismo que contiene todos los datos que se listan en el artículo 12, consideramos que bastará con que se precise que dicho formato deberá ser presentado ante el IFT debidamente requisitado y de ser el caso, acompañado con los documentos que en el mismo se señalen, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 12.- El Concesionario que presente Aviso de Suspensión por Hecho Fortuito o Causa de Fuerza Mayor deberán realizarlo haciendo uso del Formato establecido en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, mismo que deberá ser presentado debidamente requisitado y de ser el caso, acompañado con los documentos que en el mismo se señalen .

La fecha prevista para la Normalización del Servicio de Radiodifusión, cuyo plazo máximo será de seis meses, mismo que podrá ampliarse por única ocasión por la mitad del plazo originalmente establecido, a solicitud del Concesionario mediante escrito libre presentado ante el Instituto cuando menos tres días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado, aportando las pruebas documentales que acrediten la realización de los trabajos de reparación, sustitución de equipos que sufrieron una falla técnica, o bien de los avances respecto a solucionar la problemática presentada que originó la suspensión de las transmisiones.”

**SEXTO** .- Respecto del primer párrafo del artículo 13 del Anteproyecto, que establece lo siguiente:

*“Los Concesionarios que presenten Aviso de Suspensión por Mantenimiento o sustitución de instalaciones y equipos **deberán realizarlo haciendo uso del Formato establecido en el Anexo 2** de los presentes Lineamientos, en donde se precise cuando menos lo siguiente:  
(...)”*

Bajo el mismo argumento del comentario para el Artículo 12, se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 13.- El Concesionario que presente Aviso de Suspensión por Mantenimiento o sustitución de instalaciones y equipos deberán realizarlo haciendo uso del Formato establecido en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos, mismo que deberá ser presentado debidamente requisitado, y de ser el caso, acompañado con los documentos que en el mismo se señalen.

La fecha prevista para la Normalización del Servicio de Radiodifusión, cuyo plazo máximo será de seis meses, mismo que podrá ampliarse por única ocasión por la mitad del plazo originalmente establecido, a solicitud del Concesionario mediante escrito libre presentado ante el Instituto cuando menos tres días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado, aportando las pruebas documentales que acrediten la realización de los trabajos de reparación, sustitución de equipos que sufrieron una falla técnica.”

**SÉPTIMO**.- Por lo que se refiere al artículo 14 del Anteproyecto, consideramos que la redacción puede enriquecerse y brindar mayor certeza de lo que puede implicar la operación con parámetros técnicos distintos a los autorizados, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 14.- En caso de que por un Hecho Fortuito, Causa Mayor, Mantenimiento o Sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación de radiodifusión, y con el propósito de continuar brindando el servicio de radiodifusión, el Concesionario podrá operar provisionalmente con parámetros técnicos distintos a los autorizados por este Instituto, siempre que éstos no superen el área de servicio autorizada y no causen problemas de interferencia perjudiciales a otros sistemas o servicios de radiocomunicación.

El Concesionario que presente el Aviso deberá señalar las causas que motivan operar con parámetros técnicos distintos a los autorizados, mediante escrito libre, indicando los parámetros técnicos con los cuales operará provisionalmente.

Para efectos del presente artículo el Concesionario deberá contar y poner a disposición del Instituto, la documentación que acredite que en ningún momento excede el Área de Servicio previamente autorizada para la estación de radiodifusión, documentación que deberá estar elaborada y avalada por un

Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, o bien, por la persona que presta asistencia técnica al Concesionario. La información que contenga la documentación deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la Estación de Radiodifusión”.

**OCTAVO.-** Respecto del artículo 15, que establece lo siguiente:

*“Una vez que haya concluido la suspensión del Servicio de Radiodifusión y la Estación de Radiodifusión hubiese reanudado operaciones con los Parámetros Técnicos Autorizados por subsanarse la causa que motivó la suspensión o bien, al haberse concluido los trabajos de Mantenimiento de la Estación de Radiodifusión, los Concesionarios que presentaron su Aviso de Suspensión a través de la Oficialía de Partes Común o por medio de la Ventanilla Electrónica deberán informarlo al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a la Normalización, por el mismo medio en que ingresó su trámite, para lo cual deberán señalar los datos de identificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico así como la fecha exacta y hora de reanudación de la prestación del servicio de radiodifusión dentro de los Parámetros Técnicos Autorizados, a efecto de concluir el Trámite. En el caso de los Avisos de Suspensión generados a través del Sistema M2M de manera sistematizada se reportará la Normalización, no obstante, el Concesionario se encuentra obligado a verificar que se haya transmitido la misma al Instituto en el plazo de tres días hábiles mencionados”.*

De su lectura consideramos que se omite señalar con precisión el procedimiento por el cual se puede dar aviso de la Normalización, es decir, no se indica si deberá ser por escrito libre, o por medio del Formato.

En este sentido y considerando que lo que se busca es simplificar las obligaciones del artículo 157, se sugiere adaptar los formatos que se establecen en el presente Anteproyecto, con la finalidad de que en un mismo formato se contenga la sección para dar aviso de una suspensión, sección de aviso de normalización e incluso una sección para indicar los parámetros técnicos de operación, en caso de que sean distintos a los autorizados.

**NOVENO.-** Por último, presentamos comentarios relacionados con los Anexos del Anteproyecto.

- a) Respecto al ANEXO 1 - Formato Específico para la Presentación de Aviso de Suspensión por Hecho Fortuito o Causa de Fuerza Mayor.

A fin de homologar los formatos con otros que ha emitido el Instituto, se sugiere lo siguiente:

#### Sección II

- Se indica “Razón Social de la Concesionario”, cambiarlo por: “Nombre o Razón Social del Concesionario”.
- Se indica “Nombre del Representante Legal o de la persona física por derecho propio”, cambiarlo por: “Nombre del Representante Legal”.
- Documento con el cual se acredita la representación, se sugiere que dentro de los requisitos se indique únicamente lo siguiente:

Tipo de documento	Referencia
-------------------	------------

Instrumento público o documento con el que se acredítela identidad y facultades del Representante Legal del Concesionario
---

### Sección III

#### Información del Trámite

- Eliminar en este apartado "Concesionario", ya que ya fue previamente referenciado en este mismo formato.
  - Modificar el apartado "Área de Servicio (Municipio/Estado)", por "Población principal a servir".
  - Eliminar los apartados "Nombre de la persona que elabora el reporte" y "Cargo que ocupa en la organización", ya que no aportan ningún valor al aviso respectivo.
  - Modificar el apartado "Fecha en que inició la falla (DD/MM/AA) por "Fecha en que inició la suspensión de las transmisiones (DD/MM/AA)".
  - Modificar el apartado "Hora en que inició la falla (DD/MM/AA) por "Hora en que inició la suspensión de las transmisiones (DD/MM/AA)".
  - Eliminar el apartado "Duración de la falla en horas", ya que el tiempo se puede determinar de la hora de suspensión y de normalización.
  - Modificar el apartado "Declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que indico y presento no es falsa o apócrifa (indicar nombre completo y firma)", por "Declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que indico y presento no es falsa o apócrifa", eliminando el requisito de indicar nombre completo y firma, puesto que ya se está ingresando el nombre del representante legal, quién para estos casos es el responsable de ingresar la actuación correspondiente.
- b) Respecto al ANEXO 2 - Formato Específico para la Presentación de Avisos de Suspensión por Mantenimiento o Sustitución de Instalaciones y Equipos.
- Se indica "Razón Social de la Concesionario", cambiarlo por: "Nombre o Razón Social del Concesionario".
  - Se indica "Nombre del Representante Legal o de la persona física por derecho propio", cambiarlo por: "Nombre del Representante Legal".
  - Documento con el cual se acredita la representación, se sugiere que dentro de los requisitos se indique únicamente lo siguiente:

Tipo de documento	Referencia
Instrumento público o documento con el que se acredítela identidad y facultades del Representante Legal del Concesionario	

### Sección III

#### Información del Trámite

- Eliminar en este apartado "Concesionario", ya que ya fue previamente referenciado en este mismo formato.
- Modificar el apartado "Área de Servicio (Municipio/Estado)", por "Población principal a servir".
- Eliminar los apartados "Nombre de la persona que elabora el reporte" y "Cargo que ocupa en la organización", ya que no aportan ningún valor al aviso respectivo.
- Modificar el apartado "Fecha en que inició la falla (DD/MM/AA) por "Fecha en que inició la suspensión de las transmisiones (DD/MM/AA)".
- Modificar el apartado "Hora en que inició la falla (DD/MM/AA) por "Hora en que inició la suspensión de las transmisiones (DD/MM/AA)".
- Eliminar el apartado "Duración de la falla en horas", ya que el tiempo se puede determinar de la hora de suspensión y de normalización.
- Modificar el apartado "Declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que indico y presento no es falsa o apócrifa (indicar nombre completo y firma)", por "Declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que indico y presento no es falsa o apócrifa", eliminando el requisito de indicar nombre completo y firma, puesto que ya se está ingresando el nombre del representante legal, quién para estos casos es el responsable de ingresar la actuación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

**PRIMERO.**– Reconocer la personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Televisora de Navojoa, S.A.

**SEGUNDO.**– Considerar los comentarios presentados por mi representada.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

Televisora de Navojoa, S.A.

  
\_\_\_\_\_  
**JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ**  
Representante Legal